



JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/22/2026

Por el que se aprueba el Procedimiento para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CG: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

ACUERDO N°. IEEM/JG/22/2026



Procedimiento: Procedimiento para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

Reglamento: Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Decretos de reformas a la Constitución Local y al CEEM

El tres de junio del año que transcurre, se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, los siguientes Decretos emitidos por la H. “LXII” Legislatura del Estado de México:

- a) Decreto 331¹, por el que se reforman los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 segundo párrafo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, y 147 fracción II; se adicionan un párrafo décimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, un párrafo cuarto al artículo 13, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44, la

¹ Consultable en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2026/junio/jun032/jun032b.pdf>

fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII y un último párrafo al artículo 119 de la Constitución Local.

- b) Decreto 332², por el que se reforman los artículos 3 párrafo segundo, 23 primer párrafo, 24 párrafo primero y fracción III, 27, 28, fracciones II incisos a), b) y c), IV, VI, VII y VIII, 29, tercer párrafo, 95 segundo párrafo, 182, segundo párrafo, 185 fracciones VI y VII, las fracciones III y V del artículo 220, 235, 237, 251 fracción I, 253 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, 373, fracción IX, 377, primero y último párrafo, 379 primer párrafo, la fracción II del artículo 380, 408 numerales 3 y 4 del inciso c) de la fracción III, 453 fracción X, 572, se adiciona la fracción XII Quater al artículo 7, un último párrafo al artículo 28, así como se derogan los artículos 18 y 19 del CEEM.

Las reformas referidas se incorporan como antecedente en la medida en que actualizan el marco constitucional y legal aplicable al proceso electoral ordinario 2026-2027; en particular, las modificaciones al artículo 11 de la Constitución Local y a los artículos 29 y 235 del CEEM que guardan relación con la función electoral del IEEM, la celebración de las elecciones y el inicio del proceso electoral, respectivamente.

2. Solicitud de la DA

El cinco de agosto del presente año, la DA solicitó³ a la SE someter a la consideración de esta Junta General, el proyecto del Procedimiento, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar el Procedimiento, en términos de la atribución genérica prevista en el artículo 193, fracción X del CEEM.

² Consultable en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2026/junio/jun032/jun032c.pdf>

³ Mediante el oficio IEEM/DA/2799/2026.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la misma Base, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán lo siguiente:

- La elección de diputaciones e integración de ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 166, numerales 1 al 3, menciona que:

- Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales

electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

- En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.
- Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 169, numeral 1, indica que el órgano superior de dirección del OPL enviará a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, por conducto de la junta local ejecutiva del INE que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, dispone que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del precepto en cita, enuncia que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XXI del artículo en comento, determina las funciones del IEEM, entre ellas, la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, determina que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como de los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 173 precisa que el IEEM tiene su domicilio en la capital del Estado de México y ejercerá sus funciones en todo su territorio, a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El artículo 182, párrafo segundo, prevé que, en la preparación del proceso para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral en

los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

El artículo 193, fracción X, prevé que son atribuciones de esta Junta General las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 199, fracciones VII, VIII y X, indica que la DJC tiene las siguientes atribuciones:

- Elaborar, y en su caso revisar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el IEEM.
- Asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del IEEM.
- Las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General y esta Junta General.

El artículo 200, fracciones I y VIII, enuncia como atribución de la DO apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas, así como las demás que le confiera el CEEM.

El artículo 203, fracciones I y VI, mandata que la DA tiene entre otras las siguientes atribuciones:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IEEM.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

atenderá las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, indica que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con:

- Una Junta Distrital.
- Un Consejo Distrital.

El artículo 206 establece que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.

El artículo 208, párrafo primero, menciona que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso de elección de diputaciones del Estado.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con:

- Una Junta Municipal.
- Un Consejo Municipal Electoral.

El artículo 215 menciona que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 217 precisa la integración de los consejos municipales electorales, estableciendo que los mismos funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 235 refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴.

Reglamento Interno

El artículo 31, párrafo primero, precisa que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM; optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas,

⁴ Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

El artículo 32, párrafo primero, señala que la DJC es el órgano del IEEM encargado de asesorar y apoyar a las áreas administrativas, en lo relacionado con el derecho electoral, administrativo, penal o cualquier otra materia en que tenga relación el IEEM, así como representarlo ante tribunales jurisdiccionales y autoridades administrativas municipales, locales y federales, respecto de los juicios o trámites en que pudiera estar relacionado, previo poder notarial que otorgue la SE.

El artículo 33, párrafo primero, indica que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el diseño, impresión, producción, resguardo, así como, distribución de la documentación y material electoral, auxiliando en la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en la recopilación, sistematización, análisis, resguardo de la información y estadística electoral, conforme a las actividades encomendadas por el Consejo General, además atenderá lo relativo a la recepción y trámite de solicitudes de las Observadoras y los Observadores Electorales, en los términos que determine el INE.

El artículo 41, párrafo primero, precisa que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Seguridad Informática, Administración de Proyectos y Control de Calidad, Análisis y Procesamiento de Datos, así como coordinar la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y, en su caso, colaborar en la realización de los Conteos Rápidos, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; así como las demás que le designe la Presidencia o la Secretaría y la normatividad correspondiente.

Reglamento

El artículo 69, párrafo primero, determina que el título cuarto *DE LOS RECURSOS MATERIALES* tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, ejecución, control y adjudicación de las

adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza, así como de instalación, reparación, mantenimiento y conservación de bienes que realice el IEEM.

El artículo 71 indica que la DA llevará a cabo los procedimientos adquisitivos, conforme al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, instalación, reparación, mantenimiento y conservación de bienes, así como en atención y de acuerdo con las solicitudes de las unidades administrativas interesadas y, en su caso, bajo operaciones consolidadas; para ello, deberá verificar la existencia de los bienes a adquirir, a fin de determinar su procedencia.

El artículo 74, precisa que previo a los procedimientos adquisitivos, las unidades administrativas interesadas serán las responsables de establecer las características y especificaciones técnicas que deberán cumplir los bienes o servicios requeridos. Asimismo, deberán señalar cuál de las normas mexicanas, normas oficiales mexicanas, normas técnicas o normas internacionales, deberán cumplir los bienes o servicios solicitados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad; o si fuera el caso, deberán indicar que, en dichos bienes o servicios, no aplica ninguna de las anteriores.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 8, establece como objetivo de la UIE, el proporcionar apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Seguridad Informática, Administración de Proyectos y Control de Calidad, Análisis y Procesamiento de Datos, así como coordinar la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso, colaborar en la realización de los Conteos Rápidos, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes.

El numeral 12, viñeta doce del apartado en cita, determina como función de la DJC, el asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del IEEM.

El numeral 13, viñeta dos del apartado referido, establece como función de la DO, el coadyuvar con la DA en la búsqueda de los inmuebles que serán sedes de las juntas y consejos distritales y municipales, para el

proceso electoral, de acuerdo con la normatividad que emita esta Junta General.

El numeral 16, viñeta dos del apartado en cita, señala como función de la DA, planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.

III. MOTIVACIÓN

Para el desarrollo del proceso electoral ordinario 2026-2027, cuyo inicio tendrá lugar dentro de los primeros quince días de septiembre de dos mil veintiséis, el IEEM deberá desplegar oportunamente las acciones de preparación, organización y operación necesarias para integrar e instalar sus órganos desconcentrados distritales y municipales, a través de los cuales ejercerá sus funciones en el territorio estatal.

La instalación de dichos órganos exige disponer temporalmente de inmuebles que reúnan condiciones suficientes de ubicación, funcionalidad, seguridad, accesibilidad, infraestructura y servicios para el desempeño de sus actividades; asimismo, cuando corresponda, deberán contar con espacios que permitan el adecuado acondicionamiento y operación de las bodegas electorales conforme al Reglamento de Elecciones y su Anexo 5.

Por ello, resulta necesario contar con un Procedimiento que ordene y articule las actividades de integración y capacitación de los equipos de trabajo, reconocimiento y visitas de campo, concertación y verificación de inmuebles, adjudicación y contratación, así como su ocupación; delimite la participación de las áreas y de las personas servidoras públicas electorales involucradas; y establezca una ruta uniforme, verificable y trazable para la toma de decisiones.

Es por tal motivo que la DA elaboró el proyecto del Procedimiento y lo remitió a la SE, a efecto de que, por su conducto, se sometiera a la consideración de esta Junta General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Una vez que este Órgano Colegiado conoció el Procedimiento de mérito, observa que se estructura de la siguiente manera:

ÍNDICE

GLOSARIO

INTRODUCCIÓN

I FUNDAMENTO LEGAL

II OBJETIVO

III ESTRATEGIA

IV PROCEDIMIENTO

FASE 1: DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN

FASE 2: DEL RECONOCIMIENTO, DE LAS VISITAS, DE LA CONCERTACIÓN Y LA VERIFICACIÓN

FASE 3: DE LA ADJUDICACIÓN, EN SU CASO Y CONTRATACIÓN

FASE 4: DE LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE

V CARPETA DE CAMPO

DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO

Asimismo, se verificó que su objeto es establecer los criterios para la búsqueda, localización y verificación de las condiciones físicas de los inmuebles, así como para su la contratación. Su objetivo es garantizar que el IEEM cuente con los elementos técnicos, administrativos y financieros necesarios para arrendar inmuebles destinados a la instalación de sus órganos desconcentrados, asegurando que cuenten con espacios adecuados para su correcta operación.

Por lo anterior, esta Junta General considera que el Procedimiento es un instrumento idóneo para regular la búsqueda, localización, verificación, selección, contratación y ocupación temporal de los inmuebles que arrendarán para la instalación de los órganos desconcentrados durante el proceso electoral referido, por lo que estima procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el *Procedimiento para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para la Elección de*



Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la persona titular de la DA la aprobación del presente acuerdo y su anexo, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, coordine y provea lo necesario para la implementación del Procedimiento.

TERCERO. Notifíquese a las personas titulares de la DO, DJC y UIE la aprobación del presente instrumento y su anexo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus respectivas atribuciones; debiendo informar a la SE mediante oficio sobre las acciones implementadas por el área a su cargo.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la titular de la CG la aprobación del presente acuerdo y su anexo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintiséis, en modalidad virtual, conforme al artículo 14, párrafo segundo, y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

ACUERDO N°. IEEM/JG/22/2026

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/22/2026 DENOMINADO:
POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO
DE INMUEBLES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA LA ELECCIÓN
DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

**LCDA. JACKELINE GABRIELA ÁLVAREZ
AVILÉS**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

ACUERDO N°. IEEM/JG/22/2026

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

